

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 78
O R D I N A R I A
MARTES 9 DE AGOSTO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del martes nueve de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, por haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecinueve.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y siete ordinaria, celebrada el lunes ocho de agosto del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de agosto de dos mil veintidós:

I. 175/2020

Controversia constitucional 175/2020, promovida por el Municipio de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número 591 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero y que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO.- Es procedente e infundada la controversia constitucional. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de la derogación del inciso c) del artículo 230 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, efectuada mediante el Decreto Número 591 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero y que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la legitimación, a la certeza y precisión de los actos reclamados, a la oportunidad y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez de la derogación del artículo 230, inciso c), del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el Decreto Número 591, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte; en razón de que la disposición derogada disponía que “Todos los fondos que dentro del territorio estatal se recauden por diversos conceptos fiscales y otros que perciba el Gobierno del Estado, por cuenta propia o ajena, se concentrarán invariablemente en la Secretaría, con excepción de: [...] c) Los ingresos producto de la prestación de servicios públicos que administren las entidades”, siendo que por “entidades” el ordenamiento en cuestión incluía a los municipios, por lo que, luego de retomar los conceptos de libre administración de la hacienda pública municipal y del ejercicio directo de

recursos que integran esta hacienda, conforme al artículo 115 constitucional y los precedentes de este Máximo Tribunal, se considera infundado el concepto de invalidez porque el municipio actor parte de una premisa errónea, a saber, si bien la definición genérica de “entidades” implica a los órganos de administración paraestatal, otros constitucionales autónomos y los municipios, de una lectura simple del acápite del artículo cuestionado se desprende que es textual en señalar que la regla de concentración, en este caso, es para los recursos estatales, no para los recursos municipales y, consecuentemente, ni siquiera se requiere una interpretación conforme.

Modificó el proyecto para agregar el argumento de que el artículo 230 impugnado se encuentra en el título cuarto del propio código, intitulado “DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA”, capítulo primero, denominado “DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TESORERÍA”, cuyo artículo 224 señala literalmente que “Los servicios de Tesorería del Estado comprenden: I. La recaudación de contribuciones estatales; II. La recepción de fondos ajenos en calidad de depósito; III. La guarda, custodia y control de fondos y valores de propiedad estatal; IV. La emisión, guarda, custodia, control, distribución y destrucción de formas valoradas; V. La programación y realización de pagos a terceros con cargo al presupuesto del Estado; VI. La ministración de fondos a los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal; VII. La

contratación de servicios bancarios o de seguros y fianzas que requiera el Gobierno del Estado. VIII. La constitución de garantías a favor o a cargo del Gobierno del Estado; así como su guarda y custodia”; lo cual en ningún momento menciona que los servicios de tesorería sean para los ingresos municipales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de la derogación del artículo 230, inciso c), del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el Decreto Número 591, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la derogación del artículo 230, inciso c), del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el Decreto Número 591, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

II. 176/2020

Controversia constitucional 176/2020, promovida por el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número 591 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero y que reforma diversas

disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO.- Es procedente e infundada la controversia constitucional. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de la derogación del inciso c) del artículo 230 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, efectuada mediante el Decreto Número 591 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero y que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

III. 177/2020

Controversia constitucional 177/2020, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número 591 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero y que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO.- Es procedente e*

infundada la controversia constitucional. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de la derogación del inciso c) del artículo 230 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, efectuada mediante el Decreto Número 591 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero y que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó la reiteración de los ajustes y las votaciones emitidas en la controversia constitucional 175/2020, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán los presentes asuntos deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la

validez de la derogación del artículo 230, inciso c), del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el Decreto Número 591, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con cincuenta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves once de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T19:15:38Z / 29/08/2022T14:15:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae d2 44 5c 68 e0 03 4b ee 3b b1 0b d6 5c c2 86 e4 e7 25 15 f9 b5 86 a2 37 bb ea 08 a4 a8 02 91 a3 ce 1f 97 3b 17 5f 28 43 1d 66 3b f1 fd a8 c3 86 28 bd 16 c4 f8 90 22 cc 6c e9 31 bd b7 20 88 f1 9e f5 58 a6 26 38 a7 8b 68 93 0f 5d 96 23 02 a9 0e d4 e3 b2 58 2b c1 32 55 12 07 e3 f4 1f 18 85 71 cf 1b b4 1b 14 d3 6b ab b4 2b a7 21 e7 b5 1f f7 d4 c9 6d 86 91 2e 96 11 44 27 89 9a 04 c4 25 17 19 fc 91 42 c6 1a c5 e5 fc 69 73 f7 0b 24 b3 98 8d 48 17 83 85 fc 07 ca f6 29 30 5e b9 e2 2f 68 06 dc ee 2c 71 16 01 42 70 20 3f 48 4f fe 08 4b a5 d5 5e 95 3e 1b b8 7b 25 f8 ac b6 59 f4 01 9b f4 5d 3e f3 b0 7d fd c2 44 32 39 77 31 97 15 54 2b c7 8b c7 00 f0 40 8a 28 d2 4c 26 a4 b2 26 ad fd 45 f7 6f 29 46 e6 eb 61 47 b3 05 b8 a4 39 e2 d2 ed 0a e6 96 be 17 d6 4e cf 50 ac 4c ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T19:15:38Z / 29/08/2022T14:15:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T19:15:38Z / 29/08/2022T14:15:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5000589			
	Datos estampillados	68375B7495E7A2E93DF8429831FDA757059C4347B19078549310219A79763A38			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2022T13:54:42Z / 21/08/2022T08:54:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 85 e6 67 cf 7b 54 4c bf b5 90 6b cd b9 6e b8 2f f9 8c 97 75 95 58 c0 5d f0 04 68 67 fa 38 f3 55 be c3 b2 cf 93 55 3d 35 3d c9 a3 3e d1 12 54 f1 eb e8 d2 ae bb 93 f8 0e fb d0 f6 f9 6d 06 2d 39 e6 72 f5 c6 ba e9 c5 1f a5 25 ef a5 4e 36 90 72 3f e9 be 45 b8 0d 8e 0b 83 0f 64 b6 99 d6 a7 da e9 7e 14 88 0c c6 c0 69 7b 49 68 af a6 bd 79 cd df 08 91 71 c4 37 2a 45 92 a2 7c b6 14 52 67 aa d9 e9 76 47 29 3b 44 e4 ba 29 6a 30 1a 88 ff 43 74 03 32 58 e8 62 6e f3 89 d1 c6 77 74 75 c8 37 b4 08 a6 78 b2 89 b7 43 57 f1 4b 26 ec 15 0a 32 74 16 4b b5 fa cb 8d 3a 5b 2c 80 c6 39 27 54 32 b6 19 ec 1b 9f a3 1b 13 3e 70 02 31 e6 99 f8 72 df 75 5a 7e 51 62 3e f0 50 7e 47 1a b8 f3 fd 74 ea 55 af 85 7b 41 88 47 97 a1 c1 86 b9 c7 8b 17 f6 d4 7e 5e 35 89 56 6e 13 80 41 4c 79 12 65			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2022T13:54:42Z / 21/08/2022T08:54:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2022T13:54:42Z / 21/08/2022T08:54:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4976606			
	Datos estampillados	A76539A3B4F42C86A3ECC137C4B5B5B2798D15C8C31B7304C4CD8F3D53C1AB1E			